PUBLICADA
24 OCT. 2003

Resolución Ministerial

878-2003 MTC/03

Lima, 21 de octubre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 026-2003-MTC/03, de fecha 10 de enero de 2003, se otorgó a ANTÁRTICA INVERSIONES S.A.C. concesión para la prestación del Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de difusión directa por satélite, en la República del Perú, suscribiéndose el respectivo contrato el 27 de enero de 2003;

Que, el numeral 6.13 de la Cláusula Sexta del contrato de concesión suscrito con la empresa ANTÁRTICA INVERSIONES S.A.C., establece que "*La EMPRESA CONCESIONARIA deberá presentar al MINISTERIO copia legalizada notarialmente del contrato suscrito con la empresa propietaria de los Subsistemas de Transmisión y Distribución de las señales de difusión directa por satélite, en el plazo de seis (06) meses computados desde la fecha de suscripción del presente contrato. En caso contrario el contrato de concesión se resolverá de pleno derecho, siendo suficiente una comunicación escrita del MINISTERIO, de lo cual será informado EL OSIPTEL. En este caso no es de aplicación lo dispuesto en la cláusula 18.04 del presente contrato.*";

Que, el mencionado numeral 18.04 de la cláusula Décima Octava del contrato se refiere a los casos en que el Ministerio podrá otorgar un plazo para subsanar el incumplimiento;

Que, tampoco es de aplicación la cláusula Décima Quinta de dicho contrato de concesión, pues ella establece expresamente que la exoneración del cumplimiento de obligaciones debido a caso fortuito o fuerza mayor no se aplica al cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 6.13 de la Cláusula Sexta del contrato;

Que, el artículo 135º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, establece que el contrato de concesión se resuelve, entre otros, por el incumplimiento de otras obligaciones contraídas por el concesionario cuando hayan sido expresamente convenidas como causal de resolución del contrato, señalando que el procedimiento para hacer efectiva la resolución se establecerá en el contrato de concesión; en su defecto opera de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio formalice tal situación mediante resolución que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe Nº 091-2003-MTC/17.01.ssp. de la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, se concluye que la empresa ANTÁRTICA INVERSIONES S.A.C. ha incumplido la obligación establecida en el numeral 6.13 de la

Cláusula Sexta de su contrato de concesión, y por lo tanto, dicho contrato ha quedado resuelto de pleno derecho;

Que, en consecuencia debe declararse resuelto el contrato de concesión suscrito con la empresa ANTÁRTICA INVERSIONES S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC con sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar resuelto el contrato de concesión suscrito con la empresa **ANTÁRTICA INVERSIONES S.A.C.** para la prestación del Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de difusión directa por satélite, en la República del Perú, y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 026-2003-MTC/03, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones